

Exp. No. 007 de 6 de febrero de 2019
PROSPECCION Y EXPLORACION

RESOLUCIÓN No.
(05 AGO 2022

1044

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante auto No 0092 de 6 de febrero de 2019, se admitió solicitud presentada por el Municipio de San Onofre, identificado con el Nit No 892.200.592-3, en caminata a la obtención de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, en el predio denominado Texas, corregimiento de Rincón del Mar, Municipio de San Onofre.

Que, mediante concepto técnico No 0025 de 25 de febrero de 2019, la subdirección de gestión ambiental conceptuó que:

- *El Municipio de San Onofre, identificado con el Nit:892200592-3, a través de su representante legal, señora Maida Balseiro López, identificado con cédula de ciudadanía No. 64.557.727 de Sincelejo, deberá presentar a CARSUCRE el informe de perforación del pozo de que trata el expediente 006 de febrero 6 de 2019, con la siguiente información: Columna litológica del pozo, registros de rata de perforación, viscosidad del lodo, registros eléctricos (resistividad sonda corta media, larga, potencial espontaneo y rayos gamma), el diseño definitivo solicitud de 2019 del del pozo, datos de la prueba de bombeo escalonada y el informe de la prueba de bombeo a caudal constante, con sus métodos de interpretación, cálculo del caudal Óptimo de explotación, parámetros hidráulicos del acuífero (Transmisividad, conductividad hidráulica, coeficiente de almacenamiento y radio de influencia).*
- *Una vez sea evaluada la información de que trata el punto anterior por parte de CARSUCRE, se determinará la viabilidad de construir el pozo en el predio Texas señalado en el expediente 007 de febrero 6 de 2019 o si se hace necesario reubicar el punto.*

Que, mediante la resolución No 0144 de 27 de febrero de 2019, se abstuvo de resolver de fondo lo solicitado por el municipio de san Onofre, identificado con el Nit: 892.200.592-3, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal; dado que la cercanía entre el punto donde se construirá el pozo de Quiten que trata el Expediente 006 de febrero 6 de 2019 con el punto de que trata la solicitud Expediente 007 de febrero 6 de 2019, la cual es de 330 metros y de acuerdo al estudio geofísico presentado en la solicitud de ambos expedientes, en el cual se evidencia que captarían los mismos niveles acuíferos; existía la probabilidad que se generaran interferencia entre ellos, profundizándose los niveles estáticos con la consecuente disminución de caudal

Que, mediante Auto No 1466 de 30 de diciembre de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional de acuerdo al eje temático y verificaran la situación del punto que dio por referencia el municipio de San Onofre, para la construcción del Pozo.

Página 1 de 3

Exp. No. 007 de 6 de febrero de 2019
PROSPECCION Y EXPLORACION

109
1044

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(05 AGO 2022

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante informe técnico del día 25 de junio de 2021, la subdirección de gestión ambiental evidencio que:

- Que se le debe resaltar al Municipio de San Onofre, que para dar continuidad a la solicitud del Permiso de Prospección y Exploración en el predio Texas, deberán esperar los resultados de la Prospección y Exploración en el predio de Quiliten; tal como consta en la resolución No 0144 del 27 de febrero de 2019.
- En visita de campo se pudo constatar que el Municipio de San Onofre no ha adelantado actividad alguna.
- Se recomienda a la secretaria general antes de remitir los expedientes a visita, verificar si hay relación con otro.; tal como este caso que está supeditado a los resultados de otro permiso. Se debió verificar el expediente No 006 del 06 de febrero de 2019 donde consta un oficio en el cual manifiesta el Municipio de San Onofre no haber hecho aún uso del permiso en el predio de Quiliten.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que dice. “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca.

Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que nunca se le concedió permiso de prospección y exploración y en aras de evitar desgaste administrativo realizando seguimiento a un permiso que nunca se utilizó, es procedente archivar el expediente No. 007 de 6 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO ORDÉNESE el archivo del expediente No. 007 de 6 de febrero de 2019, por los motivos expresados en los considerandos en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Municipio de San Onofre identificado con el Nit 892.200.592-3, en su dirección física carrera 20 No 19-16, teléfono:3020908361-2982129, email: alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

Exp. No. 007 de 6 de febrero de 2019
PROSPECCION Y EXPLORACION

110
1044

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(05 AGO 2022)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y Disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			